

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

Andrea

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante el escrito que antecede la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante solicita la terminación del proceso por remate, aduciendo que el vehículo fue rematado y adjudicado a un tercero, que se retiraron los títulos por concepto de remate, que el crédito se encuentra totalmente cancelado.

Reseñado lo anterior, se observa que de conformidad con el poder conferido, obrante al folio N° 120, la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante carece de facultades para recibir, igualmente la petición de terminación del proceso por remate, no lo contempla el Código General del Proceso, así como también nada se dice sobre el pago de las costas procesales. De la misma manera no existe claridad con respecto al valor total de las pretensiones de la demanda y la liquidación del crédito y costas que obra dentro del proceso, cuyo monto es superior al valor mediante el cual se hizo postura y adjudicación del remate.

Por lo anterior, no se accede decretar la terminación del proceso conforme lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo Prendario.

Rdo. 31-2014.

Carr.

Q



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior 06-02-2019,--- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



Archivo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil diecinueve (2019) .

Habiéndose notificado personalmente la demandada Señora GLADYS ESTHER DIAZ, del auto de mandamiento de pago , tal como consta al folio N° 41 , se observa que la demandada en reseña solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación , para lo cual allega liquidación del crédito realizada hasta la fecha del 30 de Enero-2019 , así mismo incluye liquidación de costas , argumentando que con los dineros retenidos ha cancelado el valor de la obligación demandada , quedándole un saldo a su favor .

Conforme a lo anterior, se observa que por la Secretaría del Juzgado se ha procedido practicar una liquidación del crédito hasta Enero 30-2019, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, así mismo se han incluido las agencias en derecho correspondientes , arrojándose un valor total de \$470.793,15 .

Por lo anterior y observándose que a la fecha a la demandada se le han retenido por concepto del embargo decretado, un valor total de \$3.579,221.00, efectivamente con ésta suma de dinero la demandada cancela la totalidad de la obligación demandada , junto con las costas del proceso , razón por la cual es del caso acceder decretar la terminación del proceso DE COMFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL C.P.C. , levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas , ordenar hacer entrega a la parte demandante de la suma de \$470.793,15 , a través de su apoderada judicial quien tiene facultad para recibir y el excedente del dinero , así como también de las sumas de dinero que llegaren a ser consignadas con posterioridad , hacerle entrega a la demandada Señora GLADYS ESTHER DIAZ .

En consecuencia, éste Juzgado, **R E S U E L V E:**

1º) Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del vigente auto.

2º) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

3º) Decretar la cancelación del título base de la ejecución y su desglose, a costa de la demandada.

4º) Ordenar hacer entrega a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir, de la suma de \$470.793,15, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes. En caso de hacerse necesario, para entrega de sumas iguales, procédase con el fraccionamiento correspondiente.

5º) Ordenar hacer entrega a la demandada Señora GLADYS ESTEHR DIAZ, del excedente reseñado en el numeral anterior, así como también de las sumas de dinero que llegaren a ser consignadas con posterioridad, para lo cual por la Secretaría del Juzgado se deberán librar las órdenes de pago correspondientes. En caso de hacerse necesario, para hacer entrega de sumas de dinero iguales, procédase con el fraccionamiento pertinente.

6º) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo.

Rdo.478-2018.-.

Carr.-


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 06-02-2019.--

a las 8:00 A.
M.

ANDREEA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

Achun

San José de Cúcuta, Febrero cinco (5) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la demandada a través del escrito obrante al folio N° 86, se considera lo siguiente:

Por auto de fecha Noviembre 28-2018, se accedió a la petición de retiro de la demanda y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación, condenándose a la parte demandante al pago de perjuicios, de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P., cuyo trámite incidental para la regulación de tales perjuicios debe estar sujeto a lo dispuesto en el art. 283 del C.G.P.

De conformidad con lo observado en el reporta der sábana de consulta de depósitos judiciales obrante al folio N° 94, se observa que a la orden de éste Juzgado y por cuenta de la presente actuación, se encuentra consignada un valor total de \$60.000.000.00, correspondientes a dos (2) consignaciones cada una de \$30.000.000.00

Dentro de la presente actuación, relacionados con las medidas cautelares decretadas, practicadas y comunicadas, no se observa de manera clara y precisa respuesta alguna de entidad bancaria que haya colocado a disposición de ésta Unidad y por cuenta de la presente ejecución, los dineros anteriormente reseñados, como tampoco a cuál de los dos (2) demandados les fueron retenidos, los cuáles son objeto de petición de entrega por parte de la Señora MYRIAM BEATRIZ RAMÍREZ APONTE, quien fuera demandada dentro de la presente actuación.

Por lo anterior y para efecto de tener certeza que entidad bancaria colocó a disposición los dineros en comento, así como también a cuál de los dos (2) demandados les fueron retenidos, es del caso requerir a la peticionaria-demandada para que de claridad al respecto y acredite que es a Ella a quien les fueron retenidos, para resolver de conformidad. Es de hacer claridad que dentro de la presente actuación también fue demandado el Señor JEAN CARLOS MENDOZA COTE, SOBRE EL CUAL TAMBIÉN RECAYÓ LA MISMA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.

Así mismo, de conformidad con lo observado a los folios 95 y 96, es del caso ordenar requerir al BANCO DAVIVIENDA y BANCO CAJA SOCIAL, para que se sirvan certificar si por concepto del embargo decretado y comunicado, conforme lo resuelto en auto de fecha Octubre 5-2018 (F.59), se han colocado a disposición sumas de dinero

alguna y en caso afirmativo a que demandado les fueron retenidos.
Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Una vez se obtengan las respuestas requeridas, se procederá resolver
de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Declarativa (Resolución de Compraventa).

Rdo. 597-2018.-

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 06-02-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria